

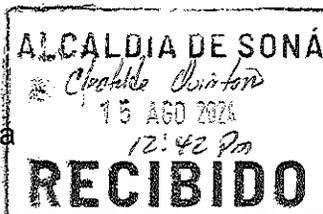


8-

República de Panamá  
Procuraduría de la Administración  
Secretaría Provincial de Veraguas

Santiago, 13 de agosto de 2024.  
C-VE-003-24

Señor  
**Salustiano Mojica**  
Alcalde Municipal Distrito de Soná  
Provincia de Veraguas  
E. S. D.



**Ref.: Funciones y atribuciones Notariales del Secretario(a) del Concejo Municipal.**

Señor Alcalde:

Por este medio y conforme a nuestra atribución constitucional y legal, en atención a la facultad contenida en la Resolución DS-070-19 de 27 de mayo de 2019, emitida por el Procurador de la Administración, y sobre la base que, el numeral 1 del artículo 6 y 10 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, "Que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta otras disposiciones", al ser Consejeros Jurídicos de los servidores públicos administrativos, tengo el agrado de dirigirme a usted, en ocasión de dar respuesta a su nota No.1 de fecha 11 de julio de 2024, recibida en este Despacho el 16 de julio de 2024, mediante el cual consulta a esta Secretaría Provincial de la Procuraduría de la Administración, lo relativo a las funciones y atribuciones notariales del secretario(a) del concejo municipal.

Que luego de una atenta lectura de la consulta, en su nota nos pone en conocimiento de varias actuaciones del Concejo Municipal de Soná, que dictó el Acuerdo Municipal No.35 de 15 de noviembre de 2020, Acuerdo Municipal No.02 de 14 de enero de 2022, y el Acuerdo Municipal No.33 de 2 de julio de 2024; toda vez que lo solicitado guarda relación con un análisis sobre la legalidad y alcance de actos administrativos materializados, los cuales se presumen legales mientras sus efectos no sean suspendidos, no se declaren contrarios a la Constitución Política, a la ley o reglamentos generales por los tribunales competentes; y bajo este escenario, no nos es dable a esta Procuraduría emitir un dictamen jurídico en los términos solicitados, teniendo en cuenta que ello constituiría un pronunciamiento prejudicial, que iría mas allá de los límites que nos impone la Ley en torno a materias



9 -

que privativamente le corresponderá a la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo y Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en caso de que se interpongan las acciones correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 206 de la Constitución Política, desarrollado por el artículo 97 del Código Judicial.

Lo anterior, tiene su fundamento en el artículo 2 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, cuyo texto es del siguiente tenor:

*“Artículo 2. Las actuaciones de la Procuraduría de la Administración se extienden al ámbito jurídico administrativo del Estado, excluyendo las funciones jurisdiccionales, legislativas y, en general, las competencias especiales que tengan otros organismos oficiales.” (Lo resaltado es nuestro).*

No obstante, con las reservas que nos impone el ordenamiento positivo, respecto a la emisión de nuestro criterio jurídico es por ello que, de conformidad a las interrogantes planteadas, estimamos oportuno hacerle llegar copia de las notas **C-SAM-30-24** de 24 de julio de 2024, **C-SAM-08-2021** de 3 de marzo de 2021, **C-CH-014-21** de 08 de noviembre de 2021, donde la Procuraduría de la Administración, se ha pronunciado en diversas consultas, respecto a las facultades de los secretarios de los Concejos Municipales para el ejercicio de actos notariales; a las que se puede acceder a través de nuestro sitio de visitas y consultas disponibles en nuestro sitio web institucional <https://www.procuraduria-admon.gob.pa/>

Esperando de esta manera, haberle orientado objetivamente su consulta, con base a lo que señala el ordenamiento positivo, reiterándole que la orientación vertida por esta Secretaría Provincial, no constituye un pronunciamiento de fondo, o un criterio jurídico concluyente que determine una posición vinculante, en cuanto a los temas consultados.

Hago propicia la ocasión para reiterarle las seguridades de mi distinguida consideración.

Atentamente,

**Jennifer Voukidis A.**  
Secretaría Provincial de Veraguas.  
Procuraduría de la Administración.

JV/

Adjunto/ Lo indicado

